

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

La posibilidad del dolo eventual en delitos de tránsito provocados por la influencia del alcohol

Josué Sebastián Salinas Pérez

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención del título de Abogado

Quito, 23 de noviembre de 2023

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Josué Sebastián Salinas Pérez

Código: 00213899

Cédula de identidad: 1726863440

Lugar y Fecha: Quito, 23 de noviembre de 2023

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

**LA POSIBILIDAD DEL DOLO EVENTUAL EN DELITOS DE TRÁNSITO PROVOCADOS
POR LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL¹**

**THE POSSIBILITY OF EVENTUAL INTENT IN TRAFFIC OFFENSES CAUSED BY THE
INFLUENCE OF ALCOHOL**

Josué Sebastián Salinas Pérez²

jsebastiansalinas@hotmail.com

RESUMEN

En Ecuador, el COIP establece que todas las infracciones de tránsito son consideradas acciones u omisiones culposas. La naturaleza culposa de estos delitos se basa en la falta de intención deliberada por parte del autor, quien viola el deber objetivo de cuidado, entendido como la responsabilidad de actuar de manera razonable para prevenir daños a otros. Aunque el COIP contempla el concepto de dolo, se argumenta que la inclusión del dolo eventual proporcionaría una imputación subjetiva más precisa al distinguir entre conductas negligentes e imprudentes y aquellas en las que el individuo acepta el riesgo de un resultado dañino. Se destaca la necesidad de actualizar la clasificación de grados de dolo en el marco legal ecuatoriano para mejorar la efectividad y equidad del sistema judicial.

PALABRAS CLAVE

Dolo eventual, culpa, delitos, accidentes de tránsito, embriaguez.

ABSTRACT

In Ecuador, the COIP establishes that all traffic violations are considered negligent actions or omissions. The negligent nature of these offenses is based on the lack of deliberate intention on the part of the perpetrator, who violates the objective duty of care, understood as the responsibility to act reasonably to prevent harm to others. Although the COIP contemplates the concept of dolo, it is argued that the inclusion of dolo eventual would provide a more precise subjective attribution by distinguishing between negligent and reckless behaviors and those in which the individual accepts the risk of a harmful outcome. Emphasizing the need to update the classification of degrees of dolo in the Ecuadorian legal framework to enhance the effectiveness and fairness of the judicial system.

KEY WORDS

Eventual intent, negligence, crimes, traffic accidents, intoxication.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Vinicio Javier Moreno Proaño.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1.INTRODUCCIÓN.- 2. MARCO NORMATIVO.- 3. MARCO TEÓRICO.- 4. ESTADO DEL ARTE.- 5. EMBRIAGUEZ Y SU IMPACTO EN LA CAPACIDAD MENTAL.- 6. EL DOLO EVENTUAL.- 7. DOLO EVENTUAL Y DELITOS DE TRÁNSITO CAUSADOS POR EL CONSUMO DE ALCOHOL.- 8. PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES.- 10. CONCLUSIONES.

1. Introducción

Los accidentes de tránsito causados por conductores en estado de embriaguez representan una preocupación significativa en Ecuador, así como en otros Estados. Estos incidentes no solo resultan en la pérdida de vidas humanas, sino también en lesiones graves, daños materiales y un elevado costo económico y social³. Las cifras que cuantificó la Agencia Nacional de Tránsito son alarmantes, Ecuador en 2022 registró entre enero y noviembre 1562 accidentes de tránsito causados por conductores que se encontraban bajo influencia del alcohol a escala nacional⁴. A pesar de los esfuerzos realizados para combatir este problema a través de medidas como la educación vial, la aplicación de sanciones administrativas y penales, y la implementación de campañas de concientización, las estadísticas continúan en crecimiento⁵.

En este contexto, el enfoque del trabajo recae en una perspectiva legal que ha ganado relevancia en el debate sobre la responsabilidad de la conducción temeraria, esto es, la introducción del dolo eventual en la legislación ecuatoriana. El dolo eventual, como concepto jurídico, implica que un individuo asume el riesgo de cometer un delito grave, incluso si no tenía la intención específica de causar un daño⁶. Esta noción ha sido aplicada en otros países como una vía para responsabilizar de manera más contundente a los conductores ebrios involucrados en accidentes fatales.

³ Milagros Celleri, Maximiliano Brunelli, Marianela Cesan, Martín de Lellis, “Políticas Públicas Para La Reducción de Accidentes de Tránsito Por El Consumo de Alcohol En La Argentina.” *Interdisciplinaria* 38, no. 3 (2022), 279.

⁴ Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, “Visor de Siniestralidad Nacional”. Gobierno de la República del Ecuador. <https://www.ant.gob.ec/visor-de-siniestralidad-estadisticas/>

⁵ *Ibidem*.

⁶ Piva Torres, et al., “*Exégesis del Derecho Penal General. Teoría del hecho punible*”. (Barcelona: J.B. Bosch, 2023), 381.

En aras de resolver el problema planteado, la presente investigación analizará la pertinencia y beneficios de la introducción del dolo eventual en Código Orgánico Integral Penal, esta figura atribuye una mayor responsabilidad de los conductores, en la misma línea, mayor justicia para las víctimas y permite una mejor adaptación a las circunstancias específicas de cada caso⁷. No obstante, esta figura operaría a la perfección sobre la imputación subjetiva en delitos de conducción temeraria.

Para ello, se examinarán conceptos jurídicos pertinentes, estudios de casos internacionales donde esta figura ha sido implementada con éxito, además, se evaluarán las implicaciones legales y éticas, y se considerarán posibles obstáculos y desafíos en la adopción de esta perspectiva.

A través de este análisis, se busca contribuir al debate público y a la toma de decisiones informadas en relación con la responsabilidad de los conductores ebrios en los accidentes de tránsito en Ecuador. La incorporación del dolo eventual en la legislación podría representar un cambio significativo en la forma en que se aborda este problema crítico, con el objetivo de la ley cumpla su fin preventivo, obligando al conductor a respetar permanentemente las normas jurídicas que regulan el tránsito terrestre, y así reducir de manera efectiva las cifras de mortandad.

Para tal efecto, la sugerencia metodológica para ello es la siguiente, la información se ha recogido de diversas formas: deductivamente, utilizando un análisis normativo particular del dolo eventual; históricamente, examinando el desarrollo histórico del dolo eventual; explicativamente, discutiendo las razones que subyacen a las insuficiencias del sistema de imputación negligente de la conducción temeraria; y dogmáticamente, incorporando las valoraciones doctrinales más pertinentes.

2. Marco Normativo

El propósito de esta sección es presentar la línea legal y jurisprudencial más significativa relacionada con el dolo eventual en delitos de tránsito causados por conductores en estado de embriaguez. Se examinará la perspectiva legal internacional sobre el dolo eventual, junto con la visión nacional del dolo clásico. Además, se revisará la jurisprudencia pertinente para entender y evaluar la importancia del dolo eventual. A continuación, se detallará la legislación y jurisprudencia aplicable.

⁷ Hidalgo Estupiñán, “La punibilidad del dolo eventual frente al dolo directo en Colombia: fundamentos dogmáticos y jurídicos para su disminuyente” (Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás de Bogotá, 2018), 27.

Desde el ámbito nacional, se empleará la la Constitución de la República del Ecuador, la cual reconoce la protección a los bienes que componen la Seguridad Vial como son la vida, integridad y propiedad.

Además, se empleará el artículo 243 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial⁸, el cual brinda una definición detallada de embriaguez para facilitar la aplicación efectiva de la Ley y promover la Seguridad Vial en Ecuador. Adicionalmente, se analizará el artículo 26 del Código Orgánico Integral Penal⁹, la presente norma introduce el concepto del dolo, esto es crucial para diferenciar entre una acción involuntaria y aquella que se llevó a cabo con la intención de causar daño o infringir normas.

Desde el ámbito internacional, se empleará el artículo 22 del Código Penal Ferechal de México¹⁰, el artículo 8 del Código Penal Cuba¹¹ y el artículo 9 del Código Penal de Colombia¹², estos cuerpos han incorporado directa o indirectamente la figura del dolo eventual, posibilitando así su aplicación en la esfera jurisdiccional.

Por último, se considerará el Recurso de Casación número: 876/2017 del 14 de enero de 2019, dictado por el Tribunal Supremo Español, Sala Segunda¹³. Y el Recurso de Casación de la Corte Suprema de Justicia Colombiana, Sala de Casación Penal número 27431 del 26 de octubre de 2007¹⁴. Esta línea jurisprudencial facilitará el análisis del por qué estas conductas deben ser imputadas bajo la perspectiva del dolo eventual.

3. Marco Teórico

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 371 dispone que todas las infracciones de tránsito son acciones u omisiones culposas en el ámbito del transporte y seguridad vial, estos tipos penales se encuentra en la Sección Segunda "Delitos culposos de tránsito"¹⁵. Las infracciones de tránsito están divididas en 2 categorías: los delitos y las contravenciones, estas son conductas que dañan o ponen en

⁸ Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Decreto Ejecutivo 1196, Registro Oficial 731 de 25 de junio de 2012.

⁹ Código Orgánico Integral Penal [COIP], R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, reformado por última vez R.O. 279 de 29 marzo de 2023.

¹⁰ Artículo 9, Código Penal Federal, Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 1931.

¹¹ Artículo 8, Código Penal Cubano, Diario Oficial 93 del 1 de septiembre de 2022.

¹² Artículo 22, Código Penal Colombiano, Diario Oficial 44. 097 del 24 de Julio de 2000.

¹³ Recurso de casación número: 876/2017, Tribunal Supremo, Sala Segunda, 14 de enero de 2019.

¹⁴ Recurso de casación número: 27431, Corte Suprema de Justicia Colombiana, Sala de Casación Penal, 26 de octubre de 2007.

¹⁵ Código Orgánico Integral Penal [COIP], R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, reformado por última vez R.O. 279 de 29 marzo de 2023.

peligro la Seguridad Vial¹⁶, que es el conjunto de bienes jurídicos protegidos a través de la Constitución como la vida, integridad y propiedad¹⁷.

Un delito culposo es aquel donde el autor no tiene la intención de causar daño, pero su violación del deber objetivo de cuidado provocó un resultado dañino¹⁸. El deber objetivo de cuidado está es la idea de que todas las personas tienen la responsabilidad de actuar de manera razonable y prudente para prevenir daños a otros y es considerado como objetivo debido a que no depende únicamente de las intenciones de la persona, sino de lo que alguien con razonabilidad y prudencia habría hecho en circunstancias similares¹⁹. Se puede violar el deber objetivo de cuidado de 4 maneras: la impericia, negligencia, inobservancia y la desobediencia a la autoridad²⁰.

Ahora bien, las infracciones de tránsito tienen una naturaleza culposa debido a la falta de intención deliberada en su acción²¹, es decir, en la mayoría de los casos de delitos de tránsito, el conductor no tiene la intención de causar un accidente o daño. Sin embargo, si el conductor cometió el accidente bajo los efectos del alcohol la imputación subjetiva debe ser diferente debido a que el individuo logra comprender que su acción puede ocasionar un daño como resultado.

Si realmente se pretende atacar la problemática, habrá que dejar atrás la modalidad culposa. Incorporar conceptos de la dogmática actual es lo idóneo, la categoría del dolo eventual proporciona una más efectiva imputación de la conducta, ya que actúa con dolo eventual quien comprende que su acción puede producir un daño, sin embargo, procede con la acción, aceptando dicho resultado y sin tomar medidas para evitarlo.

Esta clase o grado de dolo dispone de los elementos y características precisos para regular estos tipos penales, por lo tanto, permite atribuir la responsabilidad adecuada ya que logra distinguir entre conductas que pueden considerarse meramente negligentes o imprudentes y aquellas en las que el individuo, a pesar de no tener una intención directa de causar daño, está dispuesto a aceptar el riesgo de que ocurra un resultado dañino. Esto

¹⁶ Xavier Andrade Castillo, “Infracciones de tránsito y delitos de drogas: Conceptos técnicos del estado de embriaguez” (clase, Universidad San Francisco de Quito, 20 de junio de 2023).

¹⁷ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 181 de 25 de enero de 2021.

¹⁸ Gianni Egidio Piva Torres, Roymar Ali Armas Graterol. “Dolo” *Exégesis del Derecho Penal General* (2023), 391-393.

¹⁹ Christian Pérez, “El dolo eventual y la culpa consciente en los accidentes moviásticos: la perspectiva del derecho penal argentino”. *JURIDICAS CUC*, vol.13 (2017), 1, 5.

²⁰ Willian Gabriel Terán, “La culpa”. *Open Journal Systems* (2020), 9.

²¹ Vicente Vásconez, “El Dolo: Indicadores Objetivos de la Responsabilidad en el Proceso Penal”. *Iuris Dicto* (2020), 165.

es crucial para determinar el grado de culpabilidad y las consecuencias legales apropiadas²².

El concepto de dolo contemplado en el COIP ya formó parte del anterior Código Penal ecuatoriano, en la actualidad resulta parcial e incompleta, ya que no categoriza de sus distintos niveles. El legislador ecuatoriano debe realizar los cambios necesarios en razón a sus clases o grados para poder incorporar el dolo eventual; queda evidenciado que otorgar una modalidad de dolo eventual brinda mejoras en el sistema legal y procesal tanto para fiscales como para jueces además de evitar la impunidad de los autores al ser enjuiciados desde una mejor perspectiva.

4. Estado del Arte

El siguiente apartado aborda un estudio analítico del conocimiento acumulado en relación al dolo eventual en los delitos de tránsito, esta revisión exhaustiva revela una compleja y diversa interacción entre el Derecho Penal y la Jurisprudencia.

Primeramente, existe controversia sobre el régimen culposo o doloso que se debería conceder a los delitos de tránsito causados por un conductor en estado de embriaguez; el artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal dispone un régimen culposo para todas las infracciones de tránsito²³, por lo que este debate en Ecuador no es una excepción. La mayoría de los dogmáticos actuales sostiene que este régimen es erróneo, ya que si bien la conducta carece de intención deliberada, el agente prevé la posibilidad de que su acción cause un daño, pero actúa a pesar de esa previsión²⁴. Una fracción de los dogmáticos aún respaldan la teoría del régimen culposo para estas conductas; sostienen que es un delito culposo debido a que no hay intención deliberada, por lo tanto, el agente actúa de manera negligente, descuidada o sin la debida precaución, lo que lleva a un accidente o daño a otras personas²⁵.

Otro aspecto que provoca discusión en el ámbito del dolo eventual es la distinción entre este y la culpa consciente, ya que ambas teorías resultan similares a simple vista. En ambos supuestos el autor no busca directamente el resultado, pero se

²² Felipe Rodríguez, *Curso de Derecho Penal Parte General Introducción al Derecho Penal Tomo I*. (Quito: Editorial Jurídica Cevallos, 2020), 45.

²³ Artículo 371, COIP.

²⁴ Yasmin Caso, “El dolo eventual en los delitos por accidentes de tránsito en lima metropolitana, periodo 2018” (Tesis de maestría, Universidad de Lima, 2020), 7.

²⁵ Alex Yugcha, “La aplicación de la Teoría del Delito del tipo en el delito de muerte culposa del COIP y su incidencia con los principios de máxima taxatividad legal, seguridad jurídica y tutela jurisdiccional efectiva en el cantón Tena, año 2021”. (Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2023), 8.

diferencian en que en el dolo eventual el resultado se acepta o se tolera, mientras que en la culpa consciente se rechaza, porque el sujeto agente confía en que ese resultado no se producirá, pues en otro caso no habría actuado²⁶.

Para poder determinar el dolo eventual en la imputación subjetiva, se generaron distintas teorías para determinar si existe dolo eventual en la conducta punible, los dogmáticos sugieren que ciertas teorías son más apropiadas debido a ciertos elementos y características del dolo eventual, entre estas teorías se encuentran: las teorías de la voluntad, la teoría de la representación o probabilidad y las teorías mixtas o eclécticas²⁷. Además, recientemente ciertos dogmáticos como Roxin han implementado tesis en favor de mantener el elemento volitivo en la configuración del dolo eventual²⁸.

Por último, no solo existe debate en el terreno de la doctrina del Derecho Penal, sino también entre los administradores de justicia. Esto debido a la aplicación del dolo eventual en la práctica procesal, por tanto, existe una diversidad de enfoques legales y jurisprudenciales en diferentes jurisdicciones. Algunos tribunales han adoptado una postura rigurosa al reconocer el dolo eventual en estos casos, argumentando que la decisión de conducir ebrio refleja una falta de aprecio por la vida de los demás. Otros tribunales han mantenido un enfoque más flexible, considerando factores individuales y pruebas concretas²⁹.

5. Embriaguez y su impacto en la capacidad mental

El siguiente apartado tiene el propósito de explicar cómo el consumo del alcohol afecta las capacidades físicas y mentales de las personas, y por qué una persona en estado de embriaguez es incapaz de manejar un automóvil de manera segura.

5.1 Estado de embriaguez

El Diccionario Real Académico Español define a la embriaguez como: “el conjunto de alteraciones o trastornos psicofísicos que sufre una persona como consecuencia de la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas”³⁰. La práctica judicial ha respaldado esta definición, sosteniendo que el concepto legal de embriaguez se alinea con

²⁶ Ricardo Gonzalez, “Dolo eventual y culpa consciente: diferencias”. *Huella Legal* 3/32 (2022), 4.

²⁷ Valentín Acuña, Agustín Márquez. “El dolo eventual. Análisis práctico a través de la jurisprudencia”. *Hammurabi Online* (2019), 33.

²⁸ Claus Roxin. *Sobre la delimitación del dolo y la imprudencia especialmente en los delitos de homicidio* (Munich: Editorial Dykinson, 2018), 1581.

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ Diccionario de la Real Academia Española, 22ª ed., s.v. “embriaguez”.

el significado común de la palabra. Se refiere simplemente a un estado temporal de alteración de las capacidades mentales causado por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, lo cual se manifiesta cuando una persona ha ingerido una cantidad considerable de alcohol, llegando al punto en el que experimenta una reducción temporal y evidente de su capacidad mental y física. El alcohol es un depresor del sistema nervioso central, su consumo ocasiona graves problemas en el cerebro ya que obstaculiza las vías de comunicación, por ende, hace más lenta su actividad. La secuelas que deja esta desconexión son la pérdida de equilibrio, memoria y el habla ya que resulta más compleja para las áreas del cerebro que las controlan³¹.

Conducir en estado de embriaguez representa un peligro inminente para la sociedad. Un conductor necesita sus capacidades físicas y mentales óptimas para manejar un vehículo. La influencia del alcohol conlleva a reacciones más lentas, falta de coordinación y problemas en la visión, lo que incrementa considerablemente el riesgo de ocasionar un accidente. Por consiguiente, conducir bajo estas circunstancias es un acto irresponsable que pone en riesgo la Seguridad Vial.

La legislación ecuatoriana ofrece una definición concreta de embriaguez en el artículo 243 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial³². Esta definición desempeña un papel esencial y fundamental en la comprensión y aplicación de las normas y regulaciones que están relacionadas con situaciones de embriaguez, ya que proporciona una base clara y sólida para evaluar el estado de embriaguez en individuos, lo que a su vez facilita la toma de decisiones y la implementación de medidas apropiadas en diversos contextos, como la conducción segura, la legislación sobre bebidas alcohólicas y la seguridad pública.

Una vez establecido de manera precisa el concepto de embriaguez y su posición en la legislación ecuatoriana, se abordará el análisis de los elementos o componentes que se emplean para evaluar el nivel de embriaguez.

5.2 Componentes que miden el estado de embriaguez

El estado de embriaguez se evalúa considerando ciertos elementos; los cinco que se mencionan a continuación son los más respaldados por la comunidad científica. El primer factor a considerar es el tipo de bebida alcohólica, ya que algunos licores son más potentes que otros debido a que contienen una mayor cantidad de grados alcohólicos. La

³¹ Guanche Garcell, Humberto, et al., "Efecto del alcohol en la capacidad de conducción de vehículos automotores". *Revista Cubana de salud pública* (2007).

³² Artículo 243, Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

graduación de una bebida alcohólica es una medida que te da una idea cercana de cuánto alcohol etílico contiene. Por ejemplo, una botella de whisky con una graduación de 40% de alcohol puro es más fuerte que una de vino con una graduación 12%³³.

En segundo lugar, está el sexo biológico, varios estudios han llegado a la conclusión sobre la forma que el alcohol es asimilado por el cuerpo masculino es diferente al femenino, los hombres asimilarnos más que las mujeres. El tercer componente es el estado de ánimo, cuando alguien está apenado, el alcohol actúa más rápido en el cuerpo debido a sensibilización emocional, cambios en la percepción, la distracción y la interacción con neurotransmisores. Esto puede hacer que los efectos del alcohol se noten más rápidamente, aunque la cantidad consumida sea la misma que en otro estado de ánimo³⁴.

El cuarto factor es el tiempo en el que se consume la bebida, este aspecto es igual de crucial que los mencionados anteriormente, ya que, si alguien consume una bebida rápidamente, el alcohol tendrá un efecto más rápido en su cuerpo. Hay una gran diferencia entre beber una botella de licor en una hora y hacerlo durante diez días³⁵. El último componente es el peso corporal, varios estudios sostienen que el peso corporal puede influir en la forma en que el alcohol se distribuye en el cuerpo, por eso las personas con mayor masa corporal pueden tolerar mejor el consumo del alcohol³⁶.

Los elementos mencionados son esenciales para medir el grado de embriaguez en una persona, pero es crucial recordar que la tolerancia al alcohol puede ser altamente variable entre individuos. Aunque factores como el sexo biológico y el peso corporal pueden influir, la respuesta individual al alcohol depende de una amplia gama de circunstancias. Por lo tanto, es fundamental considerar la diversidad en la respuesta al alcohol. El siguiente punto se centrará en analizar los efectos de la embriaguez en el comportamiento humano, lo que puede convertir a un individuo en una fuente de peligro en diversas situaciones, como conducir un vehículo. Asimismo, se examinará lo que establece la normativa penal en relación a los niveles de embriaguez.

5.3 Impacto de los niveles de alcohol en el comportamiento

El consumo desmesurado de alcohol lleva asociado cambios en el comportamiento y trastornos emocionales. La serotonina es un neurotransmisor que regula el estado de

³³ Xavier Andrade Castillo, “Infracciones de tránsito y delitos de drogas: Conceptos técnicos del estado de embriaguez”. (clase, Universidad San Francisco de Quito, 21 de junio de 2023).

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ *Ibidem*.

ánimo, y consumir licor baja sus niveles. Como consecuencia de esta alteración, la euforia, la impulsividad y la alegría que se experimenta al inicio de una borrachera puede acabar degenerando en agresividad, violencia, y en cuadros de tristeza, ansiedad, estrés y depresión³⁷.

El estado del comportamiento bajo la influencia del alcohol tiene 7 niveles. El estado de sobriedad es el primer nivel, aquí la concentración en sangre es de menos de 0,3 g/l; no existen cambios en la conducta, a menos que sean análisis clínicos. El estado de euforia se encuentra en segundo lugar, la concentración en la sangre es entre 0,3 y 0,5 g/l; se puede percibir una ligera euforia, aumento de autoestima y disminuye la inhibición social. La capacidad de atención, la de enjuiciamiento y el control disminuyen³⁸.

En tercer lugar, el estado de excitación es cuando la concentración en sangre es entre 0,5 y 1 g/l; todos los efectos son negativos como la disminución de la atención, pérdida de juicio crítico, alteración de la memoria y comprensión, menor respuesta a los estímulos sensoriales, baja capacidad de reacción, ligera descoordinación muscular.

Luego se encuentra el estado de confusión, en este nivel la concentración en sangre es entre 1 y 2 g/l; se produce desorientación y confusión mental, mareos, alteración en el equilibrio, descoordinación muscular y habla pastosa³⁹.

Los niveles que restan son estado de estupor, estado de coma y la muerte. En estos la concentración en sangre es encima de 2 hasta los 5 g/lm, sobre este nivel puede producirse la muerte por una parálisis respiratoria. En esos rangos extremadamente elevados se produce incapacidad y descoordinación muscular, así como de caminar y permanecer de pie y la inconsciencia completa⁴⁰.

Ahora bien, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 385 regula la conducción de un vehículo en estado de embriaguez basado en los datos establecidos anteriormente. La normativa actual establece sanciones administrativas y penas de privación de libertad que varían en su severidad en función del nivel de alcohol por litro de sangre⁴¹.

La conducta relacionada con el consumo de alcohol al conducir se sanciona en varios niveles. En el primer nivel, que abarca desde 0,3 hasta 0,8 de concentración de

³⁷ Pilar Ferre, "Los efectos del alcohol en la conducta". *Centro de Psicología PensaMent - Asesoramiento y tratamientos psicológicos y formación* (2023).

³⁸ Martín Rondón, et al., "Niveles de alcohol en la sangre y desviación de la línea en conductores estudiados en simuladores: un metaanálisis." *Revista Colombiana de Psiquiatría* 39 (2010).

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ Artículo 385, COIP

alcohol en la sangre, se impone una multa equivalente a un salario básico unificado, la pérdida de cinco puntos en la licencia de conducir y una pena de privación de libertad de cinco días. Por lo tanto, se permite conducir con una concentración entre 0,1 y 0,29. En el segundo nivel, si el nivel de alcohol en sangre se encuentra entre 0,8 y 1,2 gramos, se aplica una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, se pierden diez puntos en la licencia de conducir y se enfrenta una privación de libertad de quince días⁴².

Por último, en el tercer nivel, cuando el nivel de alcohol en sangre supera los 1,2 gramos, la sanción es una multa equivalente a tres salarios básicos unificados, la suspensión de la licencia por sesenta días y una pena de privación de libertad de treinta días⁴³.

Es evidente que el Código Orgánico Integral Penal regula esta conducta como un delito de peligro respaldado por evidencia científica. Esto se debe a que conducir en estado de embriaguez pone en riesgo diversos bienes jurídicos protegidos. En el siguiente punto, se abordará una valorización sobre la capacidad física y mental de una persona al manejar un vehículo bajo los efectos del alcohol.

6. El dolo eventual

El presente apartado tiene el propósito de referirse el concepto de dolo eventual. En primer lugar, se examinará el concepto de dolo y sus diferentes grados. Posteriormente, se realizará un análisis de los elementos del dolo eventual, explorando sus orígenes y las teorías que lo diferencian de la culpa consciente. También se va a abordar la irrupción del dolo eventual en la teoría del delito, y así esta exploración permitirá una comprensión más profunda de cómo se aplica el dolo eventual en el ámbito legal y su importancia en la evaluación de la culpabilidad en el sistema de justicia penal.

6.1 Dolo

El dolo es un concepto fundamental en el Derecho Penal, desempeña un papel crucial en la determinación de la culpabilidad de un individuo en casos de comisión de un delito⁴⁴, este fue desarrollándose desde el Derecho Romano Justiniano, se denominó como *dolus* o *dolus malus* *propositum* el cual significaba la voluntad criminal, es decir, la intención encaminada al delito, la cual estaba constituida por la conciencia de querer y

⁴² Artículo 385, COIP.

⁴³ Artículo 385, COIP.

⁴⁴ Gianni Piva, Roymar Armas, *Exégesis del Derecho Penal General*. (Barcelona: JM Bosch, 2023), 381.

de obrar. Así mismo, en el Derecho Canónico al dolo se lo denominó como *dolus, voluntas, sciens, malita*; debido a esto el dolo equivalió a malicia, astucia o fraude⁴⁵.

El dolo es la conducta punible de realizar u omitir una acción con conocimiento y plena voluntad de realizarlo u omitirlo, aunque sepamos que al realizar ese hecho estamos infringiendo la ley penal⁴⁶. Este es el grado más grave de la culpabilidad, no obstante, cuando una conducta es dolo será punible siempre, castigada por la ley y, por lo tanto, reprochable al autor del hecho prohibido. Los eximentes de responsabilidad penal como la legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber no son causa de justificación cuando se comete una conducta dolosa⁴⁷.

En Ecuador, la tipificación del dolo se encuentra establecida de manera específica en el artículo 26 del Código Integral Penal⁴⁸. La tipificación del concepto de dolo en los cuerpos penales es esencial para proporcionar claridad legal en torno a la intención criminal. Esto no solo garantiza la protección de los derechos del acusado y la diferenciación de grados de culpabilidad, sino que también contribuye a la determinación precisa de la responsabilidad penal⁴⁹. Además, promueve la consistencia en la aplicación de la ley al ofrecer un marco claro para la interpretación y evaluación de casos similares, lo que es fundamental para un sistema judicial justo y equitativo.

El dolo contiene 2 elementos principales: el elemento intelectual está establecido por el conocimiento del tipo penal, el entender los elementos; el elemento volitivo o emocional es la voluntad de realizar el resultado típicamente antijurídico y consecuencias que son los elementos objetivos del tipo; y objetivos de la figura delictiva a cometer⁵⁰. Existen tres clases o grados de dolo: el dolo directo o de primer grado, el dolo indirecto o de segundo grado y el dolo de tercer grado o eventual⁵¹.

Un ejemplo de una conducta dolosa sería la siguiente: Juan quien está enojado con su vecino Pedro, decide vengarse de él. En secreto, compra productos químicos dañinos

⁴⁵ Gabriela Cobo, "El dolo como concreción histórica del principio de culpabilidad". *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura* 38 (2022), 379.

⁴⁶ León González, Pablo Andrés, "Apuntes y Reflexiones Sobre El Dolo y Su regulación en el Derecho Penal Ecuatoriano". *Foro: Revista De Derecho*, n.º 40 (2023), 17.

⁴⁷ Camila Arias, et al., "Las causas de justificación de la antijuridicidad penal como antecedente de aplicación de los eximentes de responsabilidad civil". *USFQ Law Review* (2022), 13.

⁴⁸ Artículo 26, Código Orgánico Integral Penal [COIP], R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, reformado por última vez R.O. 392 de 17 febrero de 2021.

⁴⁹ Elías Barrios, et al., "Exclusión de la Prueba Ilegal en el Sistema Penal Oral Acusatorio Colombiano: Críticas y Perspectivas a Futuro". *USFQ Law Working Papers* (2021), 32.

⁵⁰ Vicente Vásquez, "El Dolo: Indicadores Objetivos De Responsabilidad En El Proceso Penal". *Juris Dictio* 26 (2020), 15.

⁵¹ *Ibidem*.

y los mezcla en una botella que parece agua. Luego, coloca la botella en el auto de Pedro con la intención de hacerle daño. Pedro, sin saberlo, bebe de la botella y sufre graves consecuencias para su salud. En este caso, Juan actuó con dolo, ya que tenía la intención deliberada y maliciosa de dañar a Pedro.

En resumen, el dolo implica una intención maliciosa y deliberada de causar daño o llevar a cabo un acto ilegal. En el siguiente apartado, se va a examinar dolo de tercer grado o eventual.

6.2 Concepto de dolo eventual

El dolo eventual, implica que la persona entiende que su acción podría generar un daño, aunque no sea su intención, y aún así lleva a cabo esa acción, aceptando ese resultado sin hacer nada para evitarlo⁵². Se lo considera una categoría individual del dolo a causa de abarcar sus propias características, además, posee diferencias con los otros 2 grados del dolo, en el dolo directo e indirecto el agente prevé el resultado típico y antijurídico como seguros; mientras que en el dolo eventual el individuo contempla el desenlace como una posibilidad probable⁵³.

El distinguido profesor de Derecho Penal y respetado magistrado argentino, Eugenio Zaffaroni, sostiene con autoridad que el dolo adquiere la naturaleza de eventual cuando el sujeto, de manera consciente, concibe el resultado como relativamente probable y, además, incorpora esta probabilidad directamente en su voluntad realizadora. Esta definición resalta la importancia de la consideración de la probabilidad del resultado, más allá de la mera contemplación del resultado en sí mismo⁵⁴.

Mario Garrido Montt, otro de los grandes doctrinarios, señala que el dolo eventual se presenta cuando el individuo, aunque no busca el resultado ilegal, lo contempla como una posibilidad de su acción. En el caso del dolo directo, que se considera clásico, se identifican dos elementos esenciales que la doctrina y las sentencias reconocen de manera absoluta: uno es la intención o voluntad deliberada del sujeto, es decir, lo que desea

⁵² Mónica Arias. “El dolo eventual en el Derecho Penal”. (Tesis doctoral. Universidad de Valladolid, 2020), 23-29.

⁵³ Caballero Ramírez, Nilda Beatriz. El dolo eventual en el Derecho penal paraguayo. *Revista Científica de la UCSA* (2023), 45.

⁵⁴ Eugenio Zaffaroni, *Tratado de Derecho Penal. Parte General. 1a edición*. (Buenos Aires: Cárdenas Editor y Distribuidor, 1988), 355.

realizar, y el otro es el aspecto cognitivo o intelectual, es decir, el conocimiento o comprensión de que esa acción es contraria a la ley⁵⁵.

Un ejemplo que ilustra esta idea es el caso de un grupo de mendigos rusos que usaban niños para despertar compasión en la calle y, de esta manera, recolectar más limosnas. Este grupo no buscaba la muerte de los niños; al contrario, deseaban que sobrevivieran a las heridas para seguir explotándolos y obtener más dinero. Sin embargo, eran conscientes de la posibilidad de que los niños pudieran morir como resultado de sus acciones, especialmente considerando fallecieron niños que no soportaron las lesiones. A pesar de esta posibilidad, no tomaron ninguna medida para evitarlo y continuaron con su comportamiento. Por tanto, las autoridades judiciales rusas los declararon responsables de homicidio con dolo eventual⁵⁶.

En la categoría del dolo eventual, se observa que el individuo tiene una previsión consciente y acepta las posibles o probables consecuencias de sus acciones⁵⁷. En este nivel de dolo, lo distintivo es que el sujeto no emprende ninguna acción con el propósito de evitar el resultado perjudicial. Más bien, deja al azar la concreción de dicho resultado, mostrando indiferencia hacia la protección del bien jurídico involucrado. Es crucial destacar que este comportamiento se inserta en un plan deliberado de agresión.

6.3 Origen del dolo eventual

El concepto de dolo eventual tiene sus raíces en la evolución histórica del Derecho Penal y la Jurisprudencia⁵⁸. En el ámbito del Derecho Penal, surge como una derivación del dolo de segundo grado o indirecto. Sin embargo, con el tiempo, adquiere mayor importancia, desarrollando sus propios elementos y rasgos distintivos, hasta convertirse en una forma de dolo independiente y distinto al indirecto. Esto ha llevado a que la doctrina actual lo reconozca como una entidad por derecho propio⁵⁹. En la jurisprudencia el dolo eventual, como una forma específica de intención, se fue definiendo y refinando en la jurisprudencia a medida que surgían casos en los que los tribunales tenían que considerar si un individuo tenía la intención de cometer un delito a pesar de que no lo

⁵⁵ Mario Garrido, *Nociones Fundamentales de la Teoría del Delito, 4ta edición*. (Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2009), 342.

⁵⁶ *Ibidem*.

⁵⁷ Fernando Sebastián. “La inclusión del dolo eventual en la legislación penal ecuatoriana”. (Tesis de pregrado. Universidad Católica de Guayaquil, 2022), 33.

⁵⁸ Leodan Coronel, Pablo Guamán. “Análisis de la aplicación del dolo eventual en el juzgamiento de delitos de tránsito en la legislación ecuatoriana”. (Tesis de pregrado. Universidad de Otavalo, 2022), 34-40.

⁵⁹ *Ibidem*.

deseaba de manera directa. Este concepto se hizo más importante en casos en los que la persona estaba bajo la influencia de factores como el alcohol o las drogas, lo que podía dificultar la determinación de su intención real. A lo largo de los años, se desarrollaron criterios y pruebas para evaluar la presencia de dolo eventual en casos específicos, y esto se integró en las leyes y códigos penales de diversos sistemas legales⁶⁰.

6.4 La irrupción del “dolo eventual” en la Teoría del Delito

Conforme a la teoría del delito, el delito es una conducta típica, antijurídica, culpable; una conducta es el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito⁶¹. Todo comportamiento humano es conducta, pero al Derecho Penal le debe importar esa conducta. El comportamiento humano se torna relevante cuando pone en peligro o vulnera bienes jurídicos⁶². Ahora bien, los delitos pueden ser dolosos y culposos, son dolosos cuando está presente la intención deliberada en su acción, y culposos hay imprudencia o negligencia del autor⁶³.

El dolo eventual es una creación de la doctrina, un concepto nuevo que expropió al "dolo" de sus atributos fundamentales, sustituyéndolos por elementos pseudo-psicológicos que resultan difíciles de verificar. Antes de la introducción de este grado de dolo, era posible inferir la intención interna del individuo a partir de sus acciones externas con un grado razonable de certeza. Sin embargo, la incorporación del concepto de dolo eventual impulsa al intérprete de la conducta a explorar la mente del sujeto para establecer el significado jurídico de sus acciones⁶⁴.

Como era de esperar, no existe una definición precisa del concepto; solo hay algunas referencias sobre ciertas circunstancias que permitirían inferir su presencia de manera indirecta. Fundamentalmente, se argumenta que se puede hablar de dolo eventual en el comportamiento del autor de un delito cuando, a pesar de haber considerado mentalmente la posibilidad del resultado, sigue adelante con su acción y, en última instancia, ese resultado se materializa⁶⁵.

⁶⁰ Porfirio Luna Leyva, “Teoría del Delito”. *Foro Jurídico* (2020), 22.

⁶¹ Carlos Muñoz, “El sistema de la Teoría del Delito en el Código Penal de 2007”. *Boletín de Ciencias Penales No. 20* (2023), 44.

⁶² Xavier Andrade Castillo, “Infracciones de tránsito y delitos de drogas: Principios generales sobre responsabilidad”. (clase, Universidad San Francisco de Quito, 30 de mayo de 2023).

⁶³ *Ibidem*.

⁶⁴ Mónica Arias. “El dolo eventual en el Derecho Penal”. (Tesis doctoral. Universidad de Valladolid, 2020), 55.

⁶⁵ *Ibidem*.

El problema radica no solo en la dificultad de determinar con certeza lo que el individuo tuvo en mente, sino también en diferenciar al dolo eventual y a la culpa consciente. En ambos casos, el autor se representa el resultado y no detiene su conducta, lo que finalmente conduce a la materialización del resultado. A simple vista, no se observan diferencias ontológicas sustanciales entre ambas situaciones.

Para diferenciar estos dos conceptos, se han propuesto diversas teorías con matices variados. En resumen, estas teorías pueden clasificarse en tres categorías principales: aquellas que enfatizan la importancia del elemento volitivo de la acción, las que priorizan el elemento intelectual y las teorías eclécticas que combinan elementos de ambas perspectivas.

6.5 Diferencias entre dolo eventual y la culpa consciente

El dolo eventual y la culpa consciente figuras que se utilizan en el Derecho Penal para imputar la responsabilidad en la comisión de un delito; a simple vista son muy similares en ciertos aspectos que pueden llevar a la confusión, sin embargo, son conceptos diferentes⁶⁶. Probablemente la diferenciación de estos 2 conceptos ha provocado una de las discusiones más destacadas entre los doctrinarios en la rama del Derecho Penal.

En la autoría, tanto el dolo eventual como la culpa consciente involucran el elemento subjetivo en la mente del autor del delito. En ambos casos, se evalúa lo que sabía o debería saber el agente sobre las consecuencias de sus acciones⁶⁷. Para que se configure el dolo eventual se requiere de una decisión previa del agente con que contenga como fin una posible afectación de bienes jurídicos, es decir, el agente representa el resultado típicamente antijurídico no como seguro, no como cierto, sino como probable⁶⁸. Es preciso mencionar que en el dolo eventual el autor conoce el posible resultado pero no quiere que suceda, sin embargo, acepta o tolera el posible resultado.

En la culpa consciente, el agente también está al tanto del probable desenlace, pero la distinción crucial se encuentra en que el agente rechaza el posible resultado debido a que confía en que por sus capacidades o aptitudes desplegadas no se producirá el resultado⁶⁹.

⁶⁶ Jorge Castillo, “Dolo Eventual o Culpa con representación, Normativa vigente en Accidentes de Tránsito”. *Revista Estrado* Vol 3 (2016), 7.

⁶⁷ Ricardo Ezequiel, “Dolo eventual y culpa consciente: diferencias”. *Huella Legal* (2022), 4.

⁶⁸ Francisco Santillán, “Breves apuntes sobre el dolo eventual y la culpa conciente”. *Pólemos Portal Jurídico Interdisciplinario* (2022), 3.

⁶⁹ Christian Perez, “El dolo eventual y la culpa consciente en los accidentes automovilísticos: la perspectiva desde el derecho penal argentino”. *JURÍDICAS CUC* (2021), 34.

Establecer una delimitación entre el dolo eventual y la culpa consciente ha sido una cuestión extensamente debatida por la dogmática penal; con el fin delimitar estas figuras han surgido algunas teorías que serán desarrolladas a continuación, estas buscan esclarecer cuales son los elementos para diferenciarlos.

En primer lugar están las teorías de la voluntad, estas establecen que el dolo eventual se compone cuando el agente acepta o consiente la producción del resultado que prevé como posible⁷⁰. El momento preciso para calificar si existe dolo eventual en el agente es la acción típica, realizar un estudio ex ante es lo más adecuado para indagar sobre si hay aceptación no necesariamente del resultado sino de la conducta para producirlo y que se configure el dolo eventual. En otras palabras, las teorías de la voluntad pretenden distinguir al dolo eventual de la culpa consciente mediante el criterio al elemento volitivo o la voluntad del agente, y están divididas en las 2 siguientes categorías.

La teoría del consentimiento, según esta teoría para la configuración del dolo el agente debe consentir o estar de acuerdo con la producción del resultado que prevé como posible. Por otro lado, la teoría del sentimiento o indiferencia manifiesta, cuando el agente rechaza el probable resultado hay culpa consciente, pero si no lo rechaza hay dolo eventual. La fundamentación de esta teoría está en el elemento subjetivo de la actitud de rechazo⁷¹.

Otra de las teorías es la teoría de la representación o probabilidad, para esta lo importante es la posibilidad del desenlace previsto por el agente, por ello, para que se configure el dolo eventual es necesario que exista el conocimiento del agente de un alto grado de probabilidad en la producción del resultado⁷². Para una comprensión más clara de esta teoría, se ilustrará mediante el siguiente ejemplo.

Juan, un conductor que ha consumido una cantidad significativa de alcohol y decide subir a su automóvil para conducir de regreso a casa. A pesar de estar consciente de su estado de embriaguez, Juan subestima los riesgos y cree que puede llegar a casa sin problemas. En el camino, comienza a zigzaguear entre los carriles, excediendo el límite de velocidad y mostrando una clara falta de coordinación en su manejo.

⁷⁰ Matías Collantes. “El dolo eventual y la imprudencia consciente: criterios delimitadores”. (Tesis de pregrado. Universidad Siglo 21, 2016), 55.

⁷¹ *Ibidem*.

⁷² Rubby Parrado, Yenny Acevedo, “El límite entre el dolo eventual y la culpa con representación en los accidentes de tránsito a la luz de la ley 599 de 2000 en Colombia” (Tesis de maestría, Universidad de Bogotá, 2013), 64-67.

En este escenario, se puede aplicar esta teoría esta teoría. Debido a que, aunque Juan no tiene la intención directa de causar un accidente, su conducta sugiere que está representando mentalmente la posibilidad de que ocurra un accidente debido a su embriaguez, y pese a ser consciente de los riesgos, decide seguir conduciendo de manera imprudente y negligente. Si Juan causa un accidente se le puede acusar de dolo eventual, ya que estaba consciente de la probabilidad de que sus acciones resultarán en un daño, pero decidió seguir adelante de todos modos.

Y por último, las teorías mixtas o eclécticas son aquellas que marcan una combinación entre las teorías de la probabilidad y del consentimiento, ahora, para esta teoría es necesario que el agente conozca la probabilidad del posible resultado, y también lo acepte o consienta. Es decir, estas teorías requieren una doble condición para el agente⁷³. Para distinguir entre estos dos conceptos, se han formulado varias teorías con diferentes matices. En términos generales, estas teorías pueden agruparse en tres categorías principales: aquellas que destacan la relevancia del componente de la voluntad en la acción, las que dan prioridad al componente intelectual y las teorías eclécticas que fusionan elementos de ambas perspectivas.

Las teorías previamente mencionadas fueron las primeras en surgir al intentar diferenciar al dolo eventual de la culpa consciente. Sin embargo, es importante reconocer que estas teorías representan un hito inicial en la comprensión y diferenciación de estos conceptos dentro del ámbito legal. La Tesis de Claus Roxin, un destacado doctrinario contemporáneo, se sitúa en el marco de las teorías mixtas y eclécticas. Roxin representa una corriente más actualizada y versátil dentro del ámbito doctrinal, cuyo enfoque se nutre de diferentes perspectivas para abordar el concepto del dolo eventual y sus implicaciones legales. La misma profundiza el elemento volitivo del dolo, desde una perspectiva normativa y no psicológica como las anteriores teorías. Por lo que Roxin plantea que el elemento volitivo del dolo debe mantenerse, además, menciona que las demás teorías lo anulan⁷⁴.

Para comprender mejor la tesis, se la analizará mediante un ejemplo. El individuo que sigue fumando a pesar de las advertencias en los paquetes de cigarrillos, conoce bien las posibles consecuencias. Sin embargo, nadie categorizaría como suicidio intencional a aquellos que mueren por el tabaco. La razón radica en la ausencia de

⁷³ *Ibidem*.

⁷⁴ Claus Roxin. *Sobre la delimitación del dolo y la imprudencia especialmente en los delitos de homicidio* (Munich: Editorial Dykinson, 2018), 1581.

intención de quitarse la vida; más bien, confiaban en que los efectos perjudiciales no se manifestarían en ellos.

Para Roxin, el elemento de la voluntad en el dolo no se limita únicamente a cuando el autor desea intencionalmente el resultado. También se aplica en situaciones donde el autor, aunque intenta prevenir el desenlace, termina aceptando que este pueda ocurrir como consecuencia de sus acciones si no puede lograr su objetivo de ninguna otra manera⁷⁵.

6.6 Evolución del dolo en Ecuador

Ecuador históricamente ha contado con una legislación penal limitada, incluso con la codificación del actual Código Orgánico Integral Penal que fue promulgado en el año 2014 y reformada en el año 2020⁷⁶.

Ahora bien, la primera condificación de 1837 establecía que toda violación de la ley supone haber voluntad y malicia, por lo tanto, existía una presunción de dolo en concordancia al antiguo sistema inquisitorio que regía, por lo tanto, era el procesado quien debía probar su inocencia⁷⁷. En 1872 se estableció un nuevo cuerpo penal y, en relación al dolo, se reafirmó la presunción de la conducta dolosa, la cual se aplicaba a los acusados desde 1837. Esta codificación presentó una particularidad debido a que no contemplaba el elemento cognitivo del dolo, es decir, no requerían como elemento esencial para la configuración del dolo en el accionar como se lo hacía anteriormente⁷⁸.

En 1938 por primera vez se reguló al dolo de manera clara, además, se establecieron las clases de dolo como: dolo intencional y dolo preterintencional⁷⁹. Estas clases de dolo fueron reguladas con base a la dogmática actual de la época; gracias a esta regulación se establecieron las formas de imputación subjetiva como son las infracciones dolosas y culposas. Sin embargo, con el pasar de los años esta regulación se tornó incompleta debido a que regulaba clases de dolo como: el dolo de primer grado o directo, el dolo de segundo grado o indirecto y el dolo de tercer grado o eventual.

⁷⁵ *Ibidem*.

⁷⁶ Código Orgánico Integral Penal [COIP], R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, reformado por última vez R.O. 279 de 29 marzo de 2023.

⁷⁷ Boris Barrera, “La presunción del dolo en el delito tributario en el Ecuador” (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, 2011), 44-49.

⁷⁸ *Ibidem*.

⁷⁹ *Ibidem*.

El actual Código Orgánico Integral Penal⁸⁰ inicialmente no contemplaba el elemento intelectual de la acción, regulaba al dolo solo bajo el elemento de la voluntad. Las reformas del año 2020 trajeron cambios sustanciales a la figura del dolo, la nueva definición de dolo se reconoce la voluntad y el conocimiento. Sin embargo, continúa siendo limitada y carece de completitud, ya que, aunque la definición sea acertada y se reconozcan ambos elementos, no se contempla la clasificación de los diferentes grados. Por lo tanto, hasta que haya una reforma en la cual se incluya al dolo eventual como un grado del dolo no se lo puede aplicar, por lo cual, el legislador ecuatoriano debe tomar en cuenta la nueva dogmática del Derecho Penal actual e incorporar esta figura.

7. Dolo eventual en delitos de tránsito causados por el consumo de alcohol

En esta sección, se examinará la pertinencia de imputar delitos de tráfico causados por un conductor en estado de embriaguez bajo la categoría de dolo eventual en lugar de culpa consciente. Se utilizará jurisprudencia internacional como base para resaltar su papel fundamental en la prevención de conductas temerarias en las carreteras, a pesar de las controversias que existen en torno a la capacidad de discernimiento y los umbrales de embriaguez.

7.1 Análisis de jurisprudencia comparada

La jurisprudencia en el terreno del dolo eventual en materia de seguridad vial cada vez es más abundante. Los tribunales en varios países que han adoptado esta figura legal continúan con la emisión de sentencias para fortalecerla. El vecino país de Colombia, España, Cuba, Rusia, entre otros países, han optado por incorporar al tipo penal doloso en siniestros de tráfico y aplicarlo en casos cuando el agente daña o genera un peligro a los bienes jurídicos protegidos y el resultado es muy probable.

Un ejemplo es el recurso de casación número 1035/2018, el cual se originó a partir de la sentencia 22/2018 emitida por el Tribunal Supremo Español, Sala de lo Penal, con fecha 14 de enero de 2019⁸¹. Este caso refiere a un recurso de casación contra una sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa que condenó al acusado por dos delitos: uno relacionado con la seguridad vial y otro de homicidio. El acusado, quien era un conductor de camiones de profesión, había consumido dos cervezas, media botella de vino y tres chupitos de whisky en una estación de servicio. Luego, sin encender las luces,

⁸⁰ Código Orgánico Integral Penal, 2014.

⁸¹ Recurso de casación número: 876/2017, Tribunal Supremo Español, Sala Segunda, 14 de enero de 2019.

ingresó al carril de acceso a la estación por donde previamente había entrado, a pesar de una señal de acceso prohibido, y se incorporó a la autovía en dirección contraria. Durante su viaje, varios conductores le advirtieron con señales acústicas y luminosas de su dirección incorrecta. Finalmente, colisionó con un automóvil, lo que resultó en la muerte de la conductora del automóvil después de que este se incendiara debido al impacto⁸².

El imputado solía beber alcohol con frecuencia, sosteniendo que la cantidad consumida no influía en su capacidad para tomar decisiones o razonar. Además, los exámenes médicos evidenciaron que su nivel de alcohol en sangre no era lo bastante elevado como para perjudicar su habilidad cognitiva al momento de manejar⁸³.

El acusado apeló alegando que no había dolo en sus acciones, ya que su conciencia estaba mermada debido a su consumo de alcohol. El Tribunal Supremo, sin embargo, decidió que, a pesar del consumo de alcohol, sus facultades cognitivas y volitivas seguían en pie, aunque estaban afectadas de manera relevante, pero no profundamente. El tribunal consideró declaraciones, como la de la camarera que le proporcionó las bebidas, la cual afirmó que, a pesar de su estado de embriaguez, no afectaba su habilidad para desplazarse o comunicarse verbalmente⁸⁴. También se mencionó que pagó sin dificultad y realizó maniobras con el camión en un espacio reducido en la estación de servicio. Además, varios conductores le advirtieron sobre su dirección incorrecta y los servicios médicos confirmaron que, aparte del olor a alcohol y su habla afectada, no presentaba más signos evidentes de ingesta excesiva de alcohol⁸⁵.

En resumen, el Tribunal consideró que el acusado actuó con dolo eventual, ya que conocía el peligro jurídicamente desaprobado que estaba generando y continuó su conducta a pesar de ello. La ingesta de alcohol no influyó en su capacidad para comprender la situación y el alto riesgo que estaba creando con su comportamiento. Por lo tanto, el recurso de casación fue desestimado.

El recurso de casación de la Corte Suprema de Justicia colombiana, Sala de Casación Penal número 27431 del 26 de octubre de 2007⁸⁶, es otro caso que se suscitó en circunstancias similares en el país vecino de Colombia. En este caso, el acusado, bajo los efectos del alcohol, chocó con un vehículo, causando la muerte de dos ocupantes y heridas

⁸² Recurso de casación número: 876/2017, pág 1./párr 1.

⁸³ Recurso de casación número: 876/2017, pág 8./párr 3.

⁸⁴ Recurso de casación número: 876/2017, pág 30./párr 3.

⁸⁵ Recurso de casación número: 876/2017, pág 45./párr 2.

⁸⁶ Recurso de casación número: 27431, Corte Suprema de Justicia Colombiana, Sala de Casación Penal, 26 de octubre de 2007.

a dos menores. Tras el impacto, el vehículo del acusado se volcó, golpeó a un vehículo policial, hiriendo a su ocupante, y colisionó con otros dos vehículos, dejando a múltiples personas heridas⁸⁷. El acusado es sentenciado, luego de aceptar los cargos, a 50 meses de prisión por los delitos de homicidio y lesiones personales por imprudencia. A pesar de que el tribunal no agrava la situación del acusado, menciona que en casos que conlleven un aumento significativo del riesgo para el tráfico, lo que podría prever lesiones a la vida o integridad, se debe considerar la posibilidad de dolo eventual⁸⁸. Esta sentencia, además de promover la teoría del riesgo doloso en el ámbito de los accidentes de tráfico destaca la presión social generada por este tipo de resultados. La Corte mencionó que a pesar de las campañas para concientizar sobre conducir sobrio, es preocupante que algunos sigan haciéndolo. La falta de consecuencias para quienes cometen delitos bajo el alcohol envía un mal mensaje a la comunidad⁸⁹.

Esto aclara que las críticas al usar el dolo eventual en accidentes viales no minimizan la gravedad de sus consecuencias, como la afectación a la vida o la integridad. Sin embargo, imputar resultados de manera objetiva sin considerar la culpabilidad viola principios legales. En un sistema penal liberal, el castigo como herramienta estructural expande excesivamente el derecho penal sin reducir las conductas problemáticas.

La jurisprudencia que aplica el concepto de dolo eventual en delitos de tráfico causados por conductores ebrios está en aumento y se basa en considerar si, a pesar del consumo de alcohol, el individuo comprendía el peligro de sus acciones y continuaba a pesar de ello. Casos como el del Tribunal Supremo Español y la Corte Suprema de Justicia Colombiana muestran cómo se evalúa la capacidad cognitiva y volitiva del acusado, así como el conocimiento del riesgo generado por su conducta. Esto resalta la importancia de considerar la conciencia del peligro al imputar responsabilidad en accidentes viales, aunque genera debates sobre la extensión del Derecho Penal en un sistema que busca equilibrar la culpabilidad y las consecuencias de manera justa.

7.2 Ventajas de imputar bajo el dolo eventual a la conducción temeraria

La imputación de conductas bajo el dolo eventual en casos de embriaguez aporta potenciales beneficios al proceso judicial. En la práctica procesal, la prueba del elemento de voluntad o consentimiento para demostrar dolo resulta desafiante. En respuesta, los

⁸⁷ Recurso de casación número: 27431, pág 3./párr 5.

⁸⁸ Recurso de casación número: 27431, pág 23./párr 2.

⁸⁹ Recurso de casación número: 27431, pág 30./párr 1.

tribunales han empleado la teoría de la probabilidad, simplificando la imputación al acusado. La existencia de diversas teorías brinda a los jueces un abanico de opciones para fundamentar sus decisiones en casos similares. Esta variedad teórica permite a los tribunales considerar diferentes enfoques y criterios para evaluar la culpabilidad en delitos viales relacionados con la embriaguez⁹⁰.

Además, la imputación de conducta bajo el dolo eventual en casos de embriaguez implica una mayor responsabilidad legal. Esta consideración establece que el individuo tenía conocimiento consciente y aceptó los riesgos asociados con sus acciones, aun estando bajo los efectos del alcohol u otras sustancias. Esta mayor responsabilidad conlleva penas más severas, lo que busca generar un efecto preventivo. Al establecer el dolo eventual, se pretende disuadir comportamientos peligrosos o imprudentes que puedan poner en riesgo a otras personas o la propiedad. Esta postura envía un mensaje claro de que la sociedad no tolera la conducta imprudente, incluso cuando alguien se encuentra en estado de embriaguez. Así, se busca impulsar una cultura de responsabilidad y cuidado en situaciones que puedan representar un peligro para la comunidad⁹¹.

8. Propuestas y Recomendaciones

A lo largo de este trabajo, se planteó el problema social y de salud pública que resulta de los accidentes de tránsito causados por conductores en estado de embriaguez, además, se ha examinado detenidamente el concepto de dolo eventual, sus raíces históricas y otros aspectos significativos. Por lo tanto, en esta sección, se abordarán los argumentos que respaldan la inclusión de este grado de culpabilidad en la legislación penal de Ecuador.

8.1 Posibles reformas legales que incluyan el dolo eventual

En Ecuador y en otras partes del mundo, no se ha tipificado al dolo eventual dentro del marco legal, lo que ha llevado a que su interpretación y límites queden bajo la jurisprudencia, relacionados con la noción de culpa consciente o imprudente. Para introducir al dolo eventual se necesita reformar el artículo 26 del Código Orgánico Integral Penal, el tipo menciona que “Actúa con dolo la persona que, conociendo los

⁹⁰ Carolina Gitana, Fausto Yrure, “Osiones Tradicional y Actuales sobre el Dolo”. *Revista Jurídica – Universidad Santiago de Guayaquil* (2005), 33.

⁹¹ Iván Meini, “La pena: función y presupuestos”. *Revista de la facultad de Derecho PUCP* (2013), 46.

elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta⁹²”. Es pertinente agregar el grado de dolo eventual como lo ha hecho Colombia desde 1980, a diferencia de Estados como México o Cuba que han tratado de incorporar directa o indirectamente este concepto.

Por ejemplo, el Código Penal Federal de México, en su artículo 9⁹³, no menciona explícitamente el dolo eventual, pero se puede inferir de su contenido, lo cual puede ser objeto de debate. Establece que actúa dolosamente quien, con conocimiento de los aspectos del delito o vislumbrando la posibilidad del resultado común, desea o está de acuerdo con llevar a cabo la acción definida por la ley. Por otro lado, se califica como culpa el hecho de causar el resultado habitual que no fue anticipado aunque pudiera ser previsto, o que fue previsto confiando en que no sucedería, incumpliendo con un deber de precaución que era posible y necesario cumplir.

En el caso del Código Penal Cubano, este cuerpo aborda indirectamente el dolo eventual en su artículo 8, donde se especifica que el delito puede ser intencional o por imprudencia⁹⁴. Se considera como intencional cuando una persona, de manera consciente y voluntaria, lleva a cabo una acción u omisión que representa un riesgo para la sociedad y busca su resultado esperado, o cuando, aunque no sea su deseo, reconoce la posibilidad de que ocurra y acepta ese riesgo. Por otro lado, se define como delito por imprudencia cuando el individuo, siendo consciente de las posibles consecuencias peligrosas de su acción u omisión, confía descuidadamente en evitarlas, o incluso cuando ni siquiera considera esa posibilidad a pesar de que era posible o necesario hacerlo. También se plantea que si como consecuencia de la acción u omisión se produce un desenlace más serio de lo esperado, la penalización será más rigurosa, y esta será válida solo si la persona era capaz o tenía la obligación de anticipar ese desenlace.

El Código Penal Colombiano en su artículo 22 menciona “La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar⁹⁵”. En la segunda mitad de esta norma es donde se reconoce el dolo eventual. Este cuerpo legal reconoce la importancia del dolo eventual dentro de la teoría de la probabilidad. Sin

⁹² Artículo 26, COIP.

⁹³ Artículo 9, Código Penal Federal de México, Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 1931.

⁹⁴ Artículo 8, Código Penal Cubano, Diario Oficial 93 del 1 de septiembre de 2022.

⁹⁵ Artículo 22, Código Penal Colombiano, Diario Oficial 44. 097 del 24 de Julio de 2000.

embargo, sería beneficioso que el legislador considerara la incorporación de teorías mixtas, en particular la contribución de Roxin. Esto implica la inclusión de aspectos como "las medidas para prevenir el resultado" o la "aceptación del resultado". Integrar estos presupuestos en la legislación proporcionaría una base más completa para evaluar la responsabilidad en casos donde el dolo eventual es relevante, permitiendo una consideración más detallada y precisa de las circunstancias que rodean la conducta del acusado⁹⁶, sin duda esta inclusión perfeccionaría la definición propuesta por el legislador de Colombia.

La inclusión del dolo eventual queda a discreción del legislador, sin embargo, sería una medida de gran alcance no solo aplicable a delitos de tránsito, sino también en ámbitos como el tráfico de drogas, delitos sexuales, y aquellos de carácter patrimonial como la apropiación indebida y el lavado de capitales. Su integración en un espectro más amplio de áreas delictivas permitiría una aplicación más equitativa y precisa de la ley, considerando la intención subyacente en diversas conductas delictivas. Esto ofrecería una herramienta más efectiva para la administración de justicia al capturar los matices y complejidades presentes en una gama diversa de actividades delictivas, proporcionando una base legal más sólida para la condena de conductas ilícitas.

8.2 Mejoras en la formación de jueces y fiscales respecto al dolo eventual

La formación de los administradores de justicia y aquellos encargados de la dirección de investigaciones criminales es crucial para asegurar un sistema judicial de calidad. Son pilares fundamentales en la construcción de un conocimiento sólido en esta área. Para garantizar una capacitación efectiva, se deben considerar varios aspectos. En primer lugar, la comprensión profunda de los fundamentos teóricos del dolo eventual es esencial. Esta base teórica sólida debe ser complementada con la aplicación práctica a través de casos concretos. Integrar conocimientos teóricos con situaciones reales ayuda a consolidar el entendimiento y la aplicación práctica de estos conceptos.

Además, la actualización continua es vital, dado que la jurisprudencia y la legislación son entidades en constante evolución. Mantenerse al día con los cambios y desarrollos en este campo es crucial para una aplicación justa y eficiente de la ley. Por último, otorgar un enfoque interdisciplinario a la formación puede resultar beneficioso. Comprender el comportamiento humano y las motivaciones detrás de las acciones relacionadas con el dolo eventual puede ser enriquecido al considerar perspectivas de

⁹⁶ Claus Roxin. *Sobre la delimitación del dolo y la imprudencia especialmente en los delitos de homicidio* (Munich: Editorial Dykinson, 2018), 1581.

disciplinas diversas, ofreciendo así una visión más completa y profunda de este fenómeno legal y social.

9. Conclusiones

La preocupante situación de los accidentes provocados por conductores en estado de embriaguez plantea desafíos significativos en el ámbito jurídico y de seguridad vial. Este fenómeno no solo representa una amenaza constante para la integridad de los usuarios de la vía, sino que también exige una reflexión profunda sobre la imputación de los delitos asociados a esta conducta. En este contexto, la aplicación del dolo eventual como base para imputar delitos de tránsito causados por el consumo de alcohol emerge como una perspectiva legal que busca abordar la naturaleza consciente e indiferente de las decisiones de los conductores ebrios.

La imputación de delitos de tránsito causados por el consumo de alcohol bajo la perspectiva del dolo eventual se justifica debido a la naturaleza deliberada de la conducta. En estos casos, el individuo, al decidir conducir en estado de embriaguez, asume el riesgo de causar daño a terceros. Aunque no busque directamente ese resultado, su falta de consideración hacia las posibles consecuencias revela una indiferencia consciente. El dolo eventual, al diferenciarse de la culpa consciente, se fundamenta en la aceptación y asunción del riesgo por parte del infractor, lo que fortalece la imputación en delitos de tránsito relacionados con el consumo de alcohol.

Esta perspectiva se sustenta en la idea de que, al decidir conducir en estado de embriaguez, el individuo está consciente de la posibilidad de causar daño a otros usuarios de la vía. La imputación bajo el dolo eventual se justifica al reconocer que el conductor, al exponerse a la probabilidad de causar un accidente debido a su embriaguez, ha asumido un riesgo innecesario y ha actuado con desprecio hacia la seguridad de los demás. En consecuencia, imputar los delitos de tránsito relacionados con el consumo de alcohol bajo el dolo eventual se presenta como una aproximación jurídica coherente que refleja la responsabilidad del individuo por sus acciones y sus consecuencias previsibles.

La inclusión de la figura del dolo eventual en la legislación se presenta como una necesidad imperante, ya que el derecho penal debe evolucionar y adaptarse a las corrientes actuales. La realidad jurídica demanda una respuesta a la creciente incidencia de delitos de tránsito ocasionados por conductores en estado de embriaguez. La jurisprudencia internacional revela una tendencia cada vez más marcada en la adopción de este concepto, evidenciando su eficacia y relevancia en la persecución de conductas irresponsables al volante.

La actualización legislativa para incorporar el dolo eventual no solo responde a una necesidad de alinearse con las corrientes contemporáneas del derecho penal, sino que también refleja el reconocimiento de la complejidad y gravedad de los delitos de tránsito relacionados con el alcohol. La experiencia de otros países que ya han integrado este concepto proporciona un marco de referencia valioso, destacando su utilidad y eficacia en la búsqueda de la justicia. Esta herramienta jurídica brinda a los jueces y fiscales una vía más precisa y efectiva para abordar casos en los cuales los conductores, al decidir manejar en estado de embriaguez, ponen en riesgo la vida y seguridad de otros ciudadanos en la vía pública. En este sentido, la incorporación del dolo eventual no solo representa una actualización necesaria, sino también un paso esencial para fortalecer la capacidad del sistema legal en la protección de la sociedad frente a los peligrosos comportamientos al volante.